

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Abraham Melgen, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la Carta de Naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Barahona, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Barahona.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1390, que concede naturalización dominicana a la señora Gloria Zacarías Bendek de Silhy.
(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1390

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de señora Gloria Zacarías Bondek de Silhy, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, porta-

dora de la Cédula de Identificación Personal N° 121005, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Caonabo N° 49, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Gloria Zacarías Bendek de Silhy, de nacionalidad salvadorense.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER